

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320200080800

Efectuada devolución por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, superior funcional, por considerar que se trata de un proceso de menor cuantía, reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho dispone:

1. Declarar Abierto y Radicado el proceso de Sucesión Doble de los causantes Marco Tulio Hilarios quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.852.521 y Rosa María Baquero de Hilarión quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.055.397, quienes fallecieron el 22 de agosto de 1994 y 15 de mayo de 2002, en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio esta ciudad

2. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso., de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. Disponer el Registro de la Apertura de la Sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490

4. Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando inventarios y avalúos.

5. Reconocer a Luis Alberto Hilarión Baquero y Nelson Hilarión Baquero, hijos de los causantes, como herederos en el primero orden sucesoral, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. Conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP se ordena requerir a la señora Flor Alicia Hilarión Baquero en su condición de hija de los causantes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto si acepta o repudia la herencia, con la advertencia que si guarda silencio se entenderá que repudia la herencia.

El requerimiento se hará con la notificación de este auto conforme a lo artículos 290 y 292 del CGP, a cargo de quienes solicitaron la apertura del proceso liquidatorio.

7. Reconocer personería jurídica al Abogado Misael Raúl Castelblanco Beltrán como apoderado judicial de Luis Alberto Hilarión Baquero y Nelson Hilarión Baquero, herederos reconocidos, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 075 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 13 de Mayo de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón

Secretaria